

Nuevas Medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras

29 de junio de 2020

1. Incorporación de nuevas regiones de denegación del ingreso (Ministerio de justicia)

Se incorporan las siguientes 18 regiones al listado de países/zonas con denegación de ingreso (Nota 1). Se les denegará el ingreso a los extranjeros que hayan permanecido los últimos 14 días en algunas de las regiones en cuestión, salvo casos excepcionales (Nota 2).

Argelia, Camerún, Costa Rica, Cuba, Georgia, Guatemala, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Irak, Líbano, Mauritania, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, República Centroafricana, Senegal, Suazilandia

Nota 1: Las regiones afectadas por la presente denegación de ingreso son en total 129.

Nota 2: Se consideran casos excepcionales a aquellos residentes de categoría "Residentes permanentes", "Cónyuges o hijos de japoneses", "Cónyuges o hijos de residentes permanentes" o "Residentes de largo plazo", que hayan salido de Japón hasta el 30 de junio de 2020, tramitando debidamente la re-entrada. No incluyen a aquellos extranjeros que hayan salido de Japón a partir del 1 de julio de 2020. A los residentes de la categoría "Residentes permanentes especiales" no se les denegará el ingreso.

2. Fortalecimiento del control sanitario (Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar)

Aquellas personas que hayan estado en los últimos 14 días en las regiones mencionadas en el punto 1, estarán sujetas a la realización de estudios de PCR. (Nota 3)

Nota 3: En adelante, en caso se establezca un método de examinación alternativo a las pruebas PCR, existe la posibilidad de que el mismo sea adoptado gradualmente.

3. Continuidad de las medidas fronterizas vigentes

Según la 36° reunión de la Sede Central de Control de Enfermedades Infecciosas del Nuevo Coronavirus (25 de mayo de 2020), las medidas de fortalecimiento de la cuarentena (Nota 3), las restricciones de visas, la limitación de vuelos y pasajeros por aeropuerto, se mantendrán vigentes hasta fines de julio. Este período puede ser extendido.

Las medidas de los puntos 1 y 2 entrarán en vigencia a partir de las 00:00 horas del 1 de julio, por un tiempo prolongado. La presente medida aplica para aquellas personas que hayan salido de los países afectados antes de la entrada en vigencia de la presente, e ingresen a Japón luego de la entrada en vigencia de la presente.

FIN